

Informe secretarial, 03 mayo de 2021

Señorita Juez, dentro de la emergencia sanitaria prorrogada por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, mediante acuerdo CSJANTA21-7 del 29 de enero de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó hasta el 28 de febrero de 2021, la vigencia del acuerdo CSJANTA21-3 del 08 de enero de 2021, por medio del cual se fijó un aforo del 20% para el ingreso del personal a las sedes de los Despachos, en ese sentido le informo, que a través de memorial por medio del correo institucional de este Despacho, el día 10 de septiembre de 2020, el apoderado de la parte demandante, solicita fijar fecha para remate. Sírvase proveer.

Javier García Casarrubia
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Carepa, Antioquia, viernes veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Asunto : SE FIJA NUEVA FECHA PARA REMATE
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : HECTOR DE JESUS AYAZO VELASQUEZ
Radicado : 05-147-40-89-001-2015-00550-00
Auto Interlocutorio : 0226

Ha de indicarse, que mediante la Circular 11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura emitió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial, en el Marco del Estado de Emergencia Económica y Social y Ecológica, por virtud del Coronavirus COVID-19, en particular, lo relacionado con las herramientas para el envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa, para el desarrollo virtual de las audiencias con efectos procesales se cuenta con un servicio institucional de agendamiento de audiencias y, además, con otras herramientas asociadas al correo electrónico institucional, las cuales cuentan con soporte para la Rama Judicial, y que los servidores judiciales tienen la facultad establecida en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, y sumado a ello, se tienen claras disposiciones para realizar las audiencias de manera virtual, todo lo cual se encuentra previsto dentro del Decreto 806 de junio 4 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y en observancia de los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, por mandato del Acuerdo No. PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020.

Ahora bien, y ante la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, ha de indicársele en primer lugar, que el día 27 de febrero del año 2020, se llevó a cabo diligencia de remate, donde la misma fue declarada desierta, toda vez, que transcurrido una (1) hora desde que se dio apertura a la diligencia, no se presentó postor alguno, ni las partes se hicieron presente, en segundo lugar, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 457 de Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 457. REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

“Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera”.

Consecuente con lo anterior, se fijara fecha para la repetición de la diligencia de REMATE, la cual se llevara a cabo el día SEIS (6) del mes de JULIO de 2021, a las NUEVE (09:00) horas, DE MANERA VIRTUAL a través del aplicativo TEAMS o de cualquiera otro que haya dispuesto El Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto se dispone del siguiente link, a través del cual las partes, sus apoderados e interesados participarán en la diligencia de remate: <https://cutt.ly/qnlrlkP>

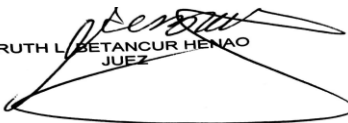
El remate será sobre el cien por ciento (100%) del predio ubicado y distinguido con el No. 05 de la Manzana 10, ubicado en la Urbanización Los Chocositos calle 62ª No. 65 – 09, del Municipio de Carepa Antioquia, con un área de setenta y dos metros cuadrados (72 m2), y sus linderos son: NORTE, en 6,00 metros con la calle 62A, de por medio zona verde y andén; SUR, en 6,00 metros con el lote No. 2; ORIENTE, en 12,00 metros con el lote No. 6; y OCCIDENTE, en 12,00 metros con el lote No. 4, registrado con la matrícula inmobiliaria 008-17501 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia, (registrado anteriormente con la matrícula inmobiliaria 007-39000, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia) según escritura pública No. 1.206 del 14 de agosto de 2012 de la notaria única de Carepa Antioquia, avaluado comercialmente en **treinta y siete millones cuatrocientos cuarenta mil pesos** (\$37.440.000).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial dado al bien inmueble, de conformidad con el Art 448 del C.G.P.


Sin embargo, todo el que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado en la cuenta Judicial 051472042001 del Banco Agrario de Apartado, el Cuarenta por ciento (40%) del avalúo dado a los bienes inmuebles (Art. 451 C.G.P).

Hágase nuevamente las respectivas publicaciones, el día domingo en el periódico El Colombiano o El Mundo, de amplia circulación en la localidad, y por una radiodifusora local, con antelación no inferior a los diez (10) días hábiles a la fecha señalada para la diligencia de remate. Igualmente se deberá allegar el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (Art 450 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUTH L. BETANCUR HENAO
JUEZ

JGC

<p>CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 50 FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAREPA ANT., EL DÍA 11 DEL MES JUNIO 2021 A LAS 8:00 HORAS</p> <p></p> <p>SECRETARIO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAREPA ANT.
Ubicado en la calle 78 No. 74-08 del Barrio María Cano De Carepa, con Tel/fax 8236918 e Email.
jpmunicipalcarepa@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAREPA- ANTIOQUIA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

HACE SABER:

Que por este Juzgado se ha señalado el día MARTES SEIS (6) del mes de JULIO de 2021 a las NUEVE (09:00) horas, para llevar a cabo la diligencia de remate, del proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor HECTOR DE JESUS AYAZO VELASQUEZ, proceso con radicado No. 05-147-40-89-001-2015-00550-00, la cual se realizara DE MANERA VIRTUAL a través del aplicativo TEAMS dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto se dispone del siguiente link, a través del cual los interesados, las partes y sus apoderados participarán en la diligencia de remate: <https://cutt.ly/qnlrlkP>

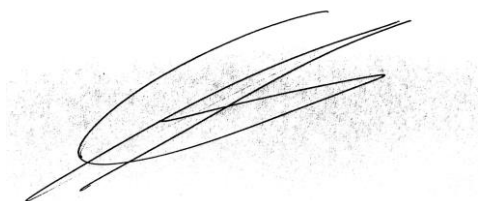
Bien inmueble a rematar: predio ubicado y distinguido con el No. 05 de la Manzana 10, ubicado en la Urbanización Los Chocositos calle 62ª No. 65 – 09, del Municipio de Carepa Antioquia, con un área de setenta y dos metros cuadrados (72 m2), y sus linderos son: NORTE, en 6,00 metros con la calle 62A, de por medio zona verde y andén; SUR, en 6,00 metros con el lote No. 2; ORIENTE, en 12,00 metros con el lote No. 6; y OCCIDENTE, en 12,00 metros con el lote No. 4, registrado con la matrícula inmobiliaria 008-17501 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia, (registrado anteriormente con la matrícula inmobiliaria 007-39000, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia) según escritura pública No. 1.206 del 14 de agosto de 2012 de la notaria única de Carepa Antioquia, avaluado comercialmente en treinta y siete millones cuatrocientos cuarenta mil pesos (\$37.440.000).

Se tiene como avalúo del inmueble embargado y secuestrado antes descrito, la suma de: **treinta y siete millones cuatrocientos cuarenta mil pesos** (\$37.440.000), suma correspondiente al avalúo comercial presentado por la parte demandante, de conformidad a lo señalado en el artículo 444 del C.G.P Inciso 4.

La licitación comenzara a la hora señalada, la cual se realizara de manera virtual a través del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura TEAMS, para la cual las partes interesadas deberán ingresar con el LINK antes indicado, la cual no se cerrara si no después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubre el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación de porcentaje legal del (40%) Art. 451 C.G.P, a órdenes de Impuestos de Remate en la cuenta No. 3-0820-000635-8 convenio 13477, del Banco Agrario de Apartado Antioquia.

Carepa- Antioquia, 21 de mayo de 2021

Cordialmente,



Hernando Estrada Sulbaran
Secretario